



INF

INFCIRC/8/Rev.2/Mod.1
12 de diciembre de 2000

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

REGLAMENTO FINANCIERO DEL ORGANISMO

1. El 8 de junio de 1999, en cumplimiento del concepto de programación bienal del Organismo, la Junta de Gobernadores aprobó determinadas enmiendas del Reglamento Financiero del Organismo que tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2002 (GOV/1999/23 y GOV/OR.977). Además, el 8 de junio de 1999 la Junta decidió suspender la aplicación de la regla 3.01 del Reglamento Financiero excepcionalmente para el año 2001.
2. Para facilitar la comparación y la referencia, en el presente documento se reproducen los textos completos de las reglas pertinentes en su forma vigente y en su forma enmendada.
3. En 2001 se publicará un texto consolidado del Reglamento Financiero.

Por razones de economía, sólo se ha publicado un número limitado de ejemplares del presente documento.

VIGENTE
hasta 31-12-2001

Regla 3.01 (suspendida para el año 2001)

El Programa de actividades del Organismo se establecerá para dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año impar (el bienio abarcado por el Programa).

Regla 4.03

Una vez aprobadas por la Conferencia General, las consignaciones estarán disponibles para cubrir las obligaciones pertenecientes al ejercicio financiero para el cual fueron aprobadas

Regla 4.04

a) Las consignaciones permanecerán disponibles por un plazo de 12 meses o, en el caso de los contratos de investigación y contratos técnicos conexos, por un plazo de 24 meses, a contar desde la fecha de cierre del ejercicio financiero para el cual fueron aprobadas, en la medida en que sean necesarias para saldar obligaciones por liquidar correspondientes a ese ejercicio financiero.

Regla 7.02

Al cierre de cada ejercicio financiero, el excedente o el déficit provisional correspondiente al ejercicio se determinará haciendo balance entre los siguientes créditos y adeudos al Fondo del Presupuesto Ordinario:

a) Créditos:

1. Las cuotas pagadas por los Estados Miembros para ese ejercicio;

ENMENDADA
a partir de 01-01-2002
(enmiendas en bastardillas negras)

Regla 3.1

El Programa de actividades del Organismo se establecerá para dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año civil *par* (el bienio abarcado por el Programa)

Regla 4.03

Luego de su aprobación por la Conferencia General, las consignaciones estarán disponibles para cubrir las obligaciones con respecto al ejercicio financiero para el cual fueron aprobadas. *No obstante, se trasladarán los saldos no comprometidos de las consignaciones para el primer ejercicio financiero del bienio del programa y quedarán disponibles para cubrir obligaciones hasta el final del segundo ejercicio financiero del bienio del programa.*

Regla 4.04

a) Las consignaciones permanecerán disponibles por *doce meses*, o en el caso de los contratos de investigación y contratos técnicos conexos, por *veinticuatro meses*, a contar desde la fecha de cierre del ejercicio financiero para el cual fueron aprobadas, *o en el caso de que fueran trasladadas de conformidad con la regla 4.03, a contar desde la fecha de cierre del ejercicio financiero al que se trasladen las consignaciones*, en la medida en que sean necesarias para saldar cualquier obligación por liquidar correspondiente a ese ejercicio financiero.

Regla 7.02

Al cierre de cada ejercicio financiero, el excedente o el déficit provisional correspondiente al ejercicio se determinará haciendo balance entre los siguientes créditos y adeudos al Fondo del Presupuesto Ordinario:

a) Créditos:

1. Las cuotas pagadas por los Estados Miembros para ese ejercicio; y

VIGENTE
hasta 31-12-2001

ENMENDADA
a partir de 01-01-2002
(enmiendas en bastardillas negras)

2. Los ingresos varios obtenidos durante el ejercicio.

2. Los ingresos varios obtenidos durante el ejercicio.

b) Adeudos:

b) Adeudos:

1) Todos los desembolsos cargados a las consignaciones correspondientes a ese ejercicio;

1) Todos los desembolsos cargados a las consignaciones correspondientes a ese ejercicio;

2) Las provisiones para las obligaciones por liquidar que hayan de cargarse a las consignaciones correspondientes a ese ejercicio;

2) Las provisiones para las obligaciones por liquidar que hayan de cargarse a las consignaciones correspondientes a ese ejercicio;

3) Las provisiones para los saldos no comprometidos de las consignaciones reservados para ejecutar actividades del programa diferidas en los ejercicios financieros siguientes;

3) Las provisiones para los saldos no comprometidos de las consignaciones reservados para ejecutar actividades del programa diferidas en los ejercicio financieros siguientes;

4) Las transferencias a los Fondos de Reserva que autorice la Junta.

4) Las transferencias a los Fondos de Reserva que autorice la Junta; y

5) *Las provisiones para saldos no comprometidos de consignaciones trasladados del primer ejercicio financiero al segundo ejercicio financiero del bienio del programa de conformidad con la regla 4.03.*

El excedente o el déficit provisional quedará retenido en el Fondo del Presupuesto Ordinario durante los 12 meses siguientes.

El excedente o el déficit provisional quedará retenido en el Fondo del Presupuesto Ordinario durante los 12 meses siguientes.

Regla 7.03

a) Al expirar el plazo de 12 meses mencionado en la regla 7.02, el excedente o el déficit de tesorería correspondiente al ejercicio financiero se determinará:

Regla 7.03

a) Al expirar el plazo de 12 meses mencionado en la regla 7.02, el excedente o el déficit de tesorería correspondiente al ejercicio financiero se determinará:

1. Acreditando al excedente o al déficit provisional:

1. Acreditando al excedente o al déficit provisional:

VIGENTE
hasta 31-12-2001

ENMENDADA
a partir de 01-01-2002
(enmiendas en bastardillas negras)

-
- | | |
|---|--|
| <p>i) Todos los pagos de cuotas atrasadas de ejercicios anteriores recibidos durante ese plazo;</p> <p>ii) Todas las economías resultantes de las provisiones efectuadas para obligaciones por liquidar, conforme al inciso 2) del apartado b) de la regla 7.02;</p> <p>iii) Todas las economías resultantes de las provisiones para saldos no comprometidos de las consignaciones reservados para actividades de programa diferidas, conforme al apartado b) 3) de la regla 7.02.</p> <p>2) Adeudando al excedente o al déficit provisional:</p> <p>i) El déficit de tesorería, si lo hubiere, del ejercicio financiero precedente al ejercicio financiero respecto del cual se determine el excedente o el déficit de tesorería.</p> <p>b) Una vez que el Auditor externo haya concluido la auditoría de las cuentas correspondientes al plazo de 12 meses mencionado en la regla 7.02, el excedente de tesorería se distribuirá entre los Estados Miembros de conformidad con la escala de cuotas del ejercicio financiero al que pertenezca el excedente. La Junta podrá diferir la distribución del excedente de tesorería si el</p> | <p>i) Todos los pagos de cuotas atrasadas de ejercicios anteriores recibidos durante ese plazo;</p> <p>ii) Todas las economías resultantes de las provisiones efectuadas para obligaciones por liquidar, conforme al inciso 2) del apartado b) de la regla 7.02;</p> <p>iii) Todas las economías resultantes de las provisiones para saldos no comprometidos de las consignaciones reservados para actividades de programa diferidas, conforme al inciso 3) del apartado b) de la regla 7.02; y</p> <p><i>iv) Todas las economías resultantes de las provisiones para saldos no comprometidos de las consignaciones reservados para actividades de programa diferidas, conforme al inciso 5) del apartado b) de la regla 7.02.</i></p> <p>2) Adeudando al excedente o al déficit provisional:</p> <p>i) El déficit de tesorería, si lo hubiere, del ejercicio financiero precedente al ejercicio financiero respecto del cual se determine el excedente o el déficit de tesorería.</p> <p>b) Una vez que el Auditor externo haya concluido la auditoría de las cuentas correspondientes al plazo de 12 meses mencionado en la regla 7.02, el excedente de tesorería se distribuirá entre los Estados Miembros de conformidad con la escala de cuotas del ejercicio financiero al que pertenezca el excedente. La Junta podrá diferir la distribución del excedente de tesorería si</p> |
|---|--|

VIGENTE
hasta 31-12-2001

mismo fuera necesario para financiar una falta de liquidez temporal del Fondo del Presupuesto Ordinario.

- c) Las cantidades concretas que se distribuyan a los Estados Miembros que hayan pagado íntegramente sus cuotas para el ejercicio al que pertenezca el excedente se utilizarán para liquidar, en el siguiente orden:
1. Los anticipos pendientes de pago al Fondo de Operaciones;
 2. Los atrasos en el pago de las cuotas;
 3. Las cuotas correspondientes al ejercicio financiero corriente.

Las cantidades que deban distribuirse a los demás Estados Miembros se utilizarán del mismo modo una vez que hayan liquidado íntegramente sus atrasos en el pago de las cuotas correspondientes al ejercicio financiero al que pertenezca el excedente.

ENMENDADA
a partir de 01-01-2002
(enmiendas en bastardillas negritas)

el mismo fuera necesario para financiar una falta de liquidez temporal del Fondo del Presupuesto Ordinario.

- c) Las cantidades concretas que se distribuyan a los Estados Miembros que hayan pagado íntegramente sus cuotas para el ejercicio al que pertenezca el excedente se utilizarán para liquidar, en el siguiente orden:
1. Los anticipos pendientes de pago al Fondo de Operaciones;
 2. Los atrasos en el pago de las cuotas;
 3. Las cuotas correspondientes al ejercicio financiero corriente.

Las cantidades que deban distribuirse a los demás Estados Miembros se utilizarán del mismo modo una vez que hayan liquidado íntegramente sus atrasos en el pago de las cuotas correspondientes al ejercicio financiero al que pertenezca el excedente.
